CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBI

Compromiso con la gente

Fredy Daniel Monzón E.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 230.-

Encarnación, 02 de noviembre de 2021.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE INSECTICIDA Y PRODUCTOS TEXTILES"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con ID Nº 389652, el Acta de Recomendación N° 22/21 del 01 de noviembre de 2021 elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, se procedió a concretar el acto de apertura a través del Módulo de Presentación y Apertura de ofertas electrónicas disponibles en el SICP del portal web de la DNCP conforme consta en Acta N° 56/21, con 2 (dos) sobres, que correspondían a las empresas:1) unipersonal **EVER MARCIAL CHAMORRO "EVEREST COMERCIAL"** con **RUC Nº 1379066-8** y 2) **VISIÓN + DESARROLLO S.R.L.** con **RUC N° 80083840-8,** y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, en primer término El Comité de Evaluación procede a analizar el punto **ACLARACIÓN DE OBSERVACIONES EN EL ACTA DE APERTURAS:** "*...En el Acta de Aperturas N°56/21 no se han dejado constancia de observaciones algunas...* ", y; ----------

QUE, mediante el apartado de **SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS**, del acta de evaluación, el Comité refiere que: *"...En vistas a que el presente llamado cuenta con un sistema de adjudicación por ítem, y ambas empresas son adjudicables por contar con ítems ofertados al precio más bajo, se procede a analizar la documentación presentada por las mismas. Las dos empresas cumplen con la presentación de los documentos sustanciales y se verifica la omisión en la presentación diversos documentos formales no sustanciales. En ese sentido, en fecha 21/10/21 se remite nota al oferente EVER MARCIAL CHAMORRO – EVEREST COMERCIAL – solicitando Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social, Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar, Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la C.G.R., Declaración Jurada de "Declaración de Miembros", Balance General y Estado de Resultados (2018, 2019 y 2020), Copia de Facturaciones y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50% del monto total ofertado en los años 2018, 2019 y 2020, Certificado de Control de Calidad emitido por el INTN o CEMIT (ítems 6 al 10) y Certificado del Registro Sanitario como producto domisanitario expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS (items 6 al 10). El oferente ha cumplido con el plazo otorgado y se ha omitido la presentación del Certificado de Registro Sanitario expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS correspondiente al ítem Nº6 – Herbicida no selectivo. Tampoco se evidencia la presentación del Certificado de Control de Calidad emitido por el INTN o CEMIT de los productos ofertados en los ítems 6 al 10. No obstante, constamos que se recibió análisis de Insecticida MataMoscas y Zancudos (ítem 10), Raticida (ítem 9), Hormiguicida (ítem 8), emitidos por INTRADEVCO y MAAHSA, respectivamente. Además, se ha analizado la copia de las facturaciones recibidas y las mismas, en su mayoría corresponden a elementos de limpieza, no así de insecticidas o productos textiles. Por todo lo*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

expuesto, el oferente EVER MARCIAL CHAMORRO – EVEREST COMERCIAL – no cumple con la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que este Comité, en uso de sus atribuciones, procede a DESCALIFICAR SU OFERTA del presente llamado. Prosiguiendo con el análisis, en la misma fecha 21/10/21 se ha remitido, nota al oferente VISION+DESARROLLO SRL solicitando la remisión de Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, Certificado de Control de Calidad emitido por el INTN o CEMIT (items 6 al 10) y Certificado del Registro Sanitario como producto domisanitario expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPyBS (items 6 al 10). El oferente dio respuesta en tiempo, expresando que "... la proveedora tampoco nos facilitó el Certificado de Control de Calidad ni el Certificado de Registro Sanitario para los ítems (6 a 10)... " Ante tal situación, se concluye que el oferente VISION+DESARROLLO SRL no cumple con la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que este Comité, en uso de sus atribuciones, procede también a DESCALIFICAR LA OFERTA DE LOS ITEMS 6 AL 10 del presente llamado. Seguidamente, analizando los demás ítems posibles de adjudicación, se verifica la experiencia del oferente a través de las copias de facturaciones presentadas y se constata que las mismas corresponden únicamente a equipos digitales aromatizadores de ambientes y sus respectivos desodorantes de ambiente, careciendo de facturación por productos textiles. En ese orden, se remite una nota en fecha 01/Nov/21 solicitando subsanar dicha omisión en la misma fecha. El oferente ha respondido en tiempo que no cuentan con dichas facturaciones. Por lo expuesto, se concluye que el oferente VISION+DESARROLLO SRL no cumple con la documentación solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, por lo que este Comité, en uso de sus atribuciones, procede también a DESCALIFICAR LA OFERTA DE LOS ITEMS 1 AL 5 del presente llamado...", y; ----------

QUE, los técnicos han procedido también a realizar un: "...***ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE:*** *El Miembro Mg. Iván Talavera procedió a realizar las verificaciones de las Constancias de SIPE presentadas por los oferentes EVER MARCIAL CHAMORRO y VISION+DESARROLLO SRL y efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias ni adulteraciones y todas se encuentran debidamente firmadas por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en los mismos...",* y; ----------

QUE, mediante una: "...***TABLA COMPARATIVA DE OFERTAS EN RELACION AL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL PBC.*** *El cuadro es presentado en base al cumplimiento con la presentación de documentos sustanciales al momento de la apertura detallados anteriormente en el inciso 3 de este Acta... ",* y; ----------

QUE, el Comité ha utilizado una "...***TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020.*** *Se ha verificado que ambos oferentes no cumplen con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, por lo que el Comité procedió a solicitar en las notas mencionadas en el inciso 3 de ese Acta el desglose y justificación de precios de los mencionados ítems. Las empresas han dado respuesta pero en vistas a la descalificación de las mismas por los motivos descritos en el citado inciso 3 del presente Acta, se omite el análisis de los desgloses y descargos recibidos... ",* y; -----

QUE, en lo que respecta a la: "...***VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.*** *Se omite la Verificación de Capacidad Financiera por carecer de oferentes adjudicables en el presente proceso licitatorio... ",* y; ----------

QUE, además han procedido a concretar la: "...***VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03:*** *Se omite la Verificación de Prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado por carecer de oferentes adjudicables en el presente proceso licitatorio... ",* y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Edith Diana Scoscería
MIEMBRO

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: *"...Por tanto, y atendiendo a lo establecido en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, los miembros del Comité de Evaluación recomiendan: DECLARAR DESIERTA la Contratación Directa para "ADQUISICION DE INSECTICIDA Y PRODUCTOS TEXTILES" por carecer de oferentes que se ajusten a la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones y a los precios referenciales de los ítems licitados..."*, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 02 de noviembre de 2021, Acta N° 32, se ha tratado dicho tema, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1º DECLARAR DESIERTA, la adjudicación del proceso licitatorio por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE INSECTICIDA Y PRODUCTOS TEXTILES"**, con ID Nº 389652, por haberse dado las condiciones establecidas en el art. 30 de la ley 2051/03, inc. b).----------

ART. 2° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Patrimonio y Suministro, Control y Seguimiento, Administradora de Contratos y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Edith Diana Scoscería
MIEMBRO

Abg. Elisabel Ketterman Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa